



MARZO 2023

## ÍNDICE

1.....Providencia Administrativa  
SNAT/2023/00005, sobre "Sujetos Pasivos  
Especiales".

2.....Providencia Administrativa  
SNAT/2023/000015, mediante la cual se  
establece la tasa aplicable para el cálculo de  
los intereses moratorios correspondientes al  
mes de diciembre de 2022.

3.....Sentencia Número 1248 de la Sala  
Constitucional estableció que es válido el  
uso de la firma electrónica en las  
actuaciones del expediente judicial.

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2023/00005, SOBRE "SUJETOS PASIVOS ESPECIALES".

En la Gaceta Oficial N° 42.588 de fecha 14 de marzo de 2023, el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior mediante Providencia Administrativa SNAT/2023/00005 integró la nueva normativa para la calificación de los contribuyentes como Sujetos Pasivo Especiales (SPE).

La Providencia modifica el criterio mediante el cual se utilizaba a la Unidad Tributaria como referencia para la calificación de SPE, sustituyéndolo por "El Tipo de Cambio Oficial de la Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco Central de Venezuela" (TCMMV-BCV), así, tanto las personas naturales como las personas jurídicas que superen a los ingresos especificados en la Providencia podrán ser calificados por el SENIAT como SPE.

#### En la Región Capital, podrán ser calificados como SPE:

A) Las personas naturales que (i) obtengan ingresos brutos anuales iguales o superiores a 15.000 veces el TCMMV-BCV; (ii) aquellas que hubieran efectuado ventas o prestaciones de servicios por montos superiores a 1.250 veces el TCMMV-BCV, y (iii) aquellos que obtengan un enriquecimiento neto bajo relación de dependencia igual o superior a 15.000 veces el TCMMV-BCV.

B) Las personas jurídicas (i) cuyos ingresos brutos anuales sean iguales o superiores a 120.000 veces el TCMMV-BCV; (ii) aquellas que hubieran efectuado ventas o prestaciones de servicios por montos superiores a 10.000 veces el TCMMV-BCV.

#### Respecto de "Otras Regiones" podrán ser calificados como SPE:

A) Las personas naturales (i) cuyos ingresos brutos anuales sean iguales o superiores a 7.500 veces el TCMMV-BCV; (ii) aquellas que hubieran efectuado ventas o prestaciones de servicios por montos superiores a 625 veces el TCMMV-BCV; y, (iii) aquellos que obtengan un enriquecimiento neto bajo relación de dependencia igual o superior a 7.500 veces el TCMMV-BCV.

B) Las personas jurídicas (i) cuyos ingresos brutos anuales sean iguales o superiores a 30.000 veces el TCMMV-BCV; y, (ii) aquellas que hubieran efectuado ventas o prestaciones de servicios por montos superiores a 2.500



RAFFALLI  
DE LEMOS  
HALVORSSSEN  
ORTEGA  
ORTIZ  
ABOGADOS

# MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

veces el TCMMV-BCV.

Se excluye de la calificación a los siguientes contribuyentes: 1) Los que estén constituidos en el marco del Registro de Nuevos Emprendimientos; 2) Los que exclusivamente se dediquen a la explotación primaria de actividades agrícolas y pecuarias, siempre que no se sometan a un proceso de transformación o industrialización; 3) Las organizaciones comunitarias y las instancias del Poder Popular inscritas en el RIF bajo la letra "C"; 4) Aquellos que tengan menos de un (1) año de inicio de actividades comerciales.

Quienes sean calificados como SPE tienen a su cargo los siguientes deberes y disposiciones: 1) Presentar sus declaraciones de impuesto, retenciones o percepciones a través de los medios electrónicos dispuestos para esos fines y atender a las fechas establecidas; 2) Presentar los recursos y cualquier trámite, notificaciones y solicitudes de revocación de calificación en la dirección señalada para la notificación.

Perderán su condición como SPE las personas naturales cuando ocurra el fallecimiento y las personas jurídicas al cese de sus operaciones y posterior liquidación.

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2023/000015, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS**

**CORRESPONDIENTES AL MES DE DICIEMBRE 2022**

Esta publicación no constituye, ni debe ser interpretada como, una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSSEN ORTEGA Y ORTIZ. Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- Juan Manuel Raffalli. +58-212-952.0995 – Ext.: 1002.
- Rafael de Lemos M. +58-212-952.0995 – Ext.: 1006.
- Andrés L. Halvorsen. +58-212-952.0995 – Ext.: 1007.
- José Manuel Ortega Sosa. +58-212-952.0995 – Ext.: 1008.
- Juan Carlos Oliveira. +58-212-952.0995 – Ext.: 1098.

[jraffalli@rdhoo.com](mailto:jraffalli@rdhoo.com)  
[rdelemos@rdhoo.com](mailto:rdelemos@rdhoo.com)  
[ahalvorsen@rdhoo.com](mailto:ahalvorsen@rdhoo.com)  
[jortega@rdhoo.com](mailto:jortega@rdhoo.com)  
[joliveira@rdhoo.com](mailto:joliveira@rdhoo.com)

En la Gaceta Oficial N° 42.590 de fecha 16 de marzo de 2023 fue publicada la Providencia Administrativa N° SNAT/2023/000015 del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio a través del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante las cual se establece en 57,97% la tasa para el cálculo de los intereses moratorios para el mes de diciembre de 2022. De conformidad con el artículo 66 del Código Orgánico Tributario vigente, dicha tasa debe ser multiplicada por 1,2 por lo que la tasa de intereses moratorios en materia tributaria por el mes de diciembre 2022 sería de 69,56%.

**SENTENCIA NÚMERO 1248 DE LA SALA CONSTITUCIONAL ESTABLECIÓ QUE ES VÁLIDO EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LAS ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE JUDICIAL.**

Mediante Sentencia 1248 del 15 de diciembre de 2022, publicada en Gaceta Oficial N° 42.583 de fecha 7 de marzo de 2023, la Sala Constitucional declaró con carácter vinculante y con efectos hacia el futuro, el uso de la firma electrónica en las actuaciones del expediente judicial tales como diligencias, decisiones y cualquier otra actuación de los intervinientes e incluso para aquellas actuaciones en las que participen los funcionarios del Poder Judicial, conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Firm member of



*Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSSEN ORTEGA Y ORTIZ.*